

que señala la Orden ministerial de 9 de marzo de 1964. («Boletín Oficial del Estado» número 87).

Para la modalidad de «Soldaduras», la parte práctica propia sobre la materia de la asignatura «Tecnología, Mecánica y Tallero» a que se refieren los programas que señala la Orden ministerial de 9 de marzo de 1964.

Para la realización de los ejercicios correspondientes a las plazas de Instructores de Pesca, se aplicarán, para la modalidad de «Artes y Aparejos», el apartado de Artes y Aparejos y partes prácticas de Tecnología pesquera de la asignatura «Pesca Marítima», a que se refieren los programas que señala la Orden ministerial de 9 de marzo de 1964.

Para la modalidad de «Electrónica», la parte práctica sobre esta materia de las asignaturas «Electricidad y Electrónica» a que se refieren los programas que señala la Orden ministerial de 9 de marzo de 1964 y la parte práctica de los programas de «Radiotécnica básica» y «Procedimiento Radiotelefónico» para Radiotelegrafista Naval que señala la Orden ministerial de 26 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 163).

Todo ello con la amplitud que permita al Tribunal concebir debidamente a cada concursante.

6.3. Los exámenes tendrán lugar en las Escuelas donde exista vacante de las plazas convocadas, y los ejercicios darán comienzo en las fechas que oportunamente se anuncien, una vez constituidos los Tribunales, los cuales se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

Entre la publicación de las fechas de celebración de los exámenes y el comienzo del primer ejercicio deberá transcurrir al menos un plazo de quince días naturales.

En ningún caso podrá exceder de ocho meses el tiempo transcurrido entre la publicación de la convocatoria y el del comienzo de los ejercicios.

6.4. Los candidatos serán convocados para cada prueba en llamamiento único, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

6.5. Si durante la realización de los ejercicios llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los candidatos carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, será excluido de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose en su caso a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formule.

VII. CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS

7.1. Cada ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener como mínimo 5,0 para merecer la concepción de aprobado y poder pasar al siguiente.

La calificación final de la prueba de aptitud será de media aritmética de las notas obtenidas en cada ejercicio, siempre que éstas sean 5,0 o superiores.

7.2. Los méritos del concurso-oposición se valorarán de acuerdo con el artículo 66 del Reglamento de Escuelas Oficiales de Náutica y de Formación Profesional Náutico-Pesquera.

VIII. LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

8.1. Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar el número de plazas convocadas, formulando propuesta que elevará a la Subsecretaría de la Marina Mercante, cuyo Organismo aprobará, si procediere, la misma.

8.2. Juntamente con la relación de aprobados, el Tribunal remitirá a esta Subsecretaría, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para el Ingreso en la Administración Pública el acta de la última sesión en la que habrán de figurar por orden de puntuación, todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

IX. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

9.1. Los candidatos propuestos por los Tribunales respectivos para ocupar las plazas convocadas remitirán a la Subsecretaría de la Marina Mercante, dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación de la lista de aprobados los siguientes documentos:

- a) Partida de nacimiento.
- b) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeles.
- c) Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le impida el ejercicio del cargo.
- d) Títulos o certificados profesionales que posea.
- e) Declaración jurada de los cargos que ostente.
- f) Los aspirantes religiosos y los femeninos deberán aportar, además, el documento que justifique la condición reseñada en los puntos g) y h) de la norma segunda de esta convocatoria, respectivamente.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Los que tuviesen la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de presentar la anterior documentación, debiendo

remitir certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, en la que conste su condición y cuantas circunstancias figuren en su hoja de servicios.

9.2. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados quedando anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia. En este caso, se formularía propuesta de nombramiento a favor de quienes, a consecuencia de la referida anulación, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

X. NOMBRAMIENTOS

10.1. Una vez aprobadas las propuestas elevadas por los Tribunales correspondientes, por esta Subsecretaría de la Marina Mercante se procederá a efectuar el nombramiento de los candidatos designados para cada plaza, que, como consecuencia de este concurso-oposición, serán nombrados en propiedad con carácter definitivo, retribuidos en la forma indicada en el apartado 1.3 de esta Resolución. Estos nombramientos se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

XI. TOMA DE POSESIÓN

11.1. Los candidatos nombrados para ocupar las plazas para las que fueron propuestos deberán tomar posesión de sus cargos y cumplir con los requisitos exigidos en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, en el plazo de un mes a partir de la notificación del nombramiento.

11.2. La Administración podrá conceder a petición de los interesados una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

XII. NORMA FINAL

12.1. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1970.—El Subsecretario, Leopoldo Bando.

Dmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por la que se rectifica el Tribunal calificador de la oposición para Jardinero-Director en propiedad del Servicio Municipal de Parques y Jardines.

Habiéndose omitido, por error material, en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 103, del día 30 de abril pasado, la inclusión entre los miembros del Tribunal calificador de la oposición para Jardinero-Director, en propiedad, del Servicio Municipal de Parques y Jardines, al señor Arquitecto de la Sección de Urbanismo de este excelentísimo Ayuntamiento, don Juan Jorge Toledo Díaz, se hace público, para conocimiento de los interesados, quedando con ello por tanto subsanada tal omisión.

Al propio tiempo se hace saber que el señor Teniente de Alcalde de esta Corporación don Ramón Pérez Aldana del Valle, quien figura como sustituto en la presidencia del citado Tribunal calificador, ha sido reemplazado por voluntad propia, en virtud de Decreto de la Alcaldía de fecha 18 del presente mes de mayo, por el señor Concejal don Javier Díaz Llanos La Roche, quien como se indica ha quedado designado por la expresada resolución sustituto en la presidencia del indicado Tribunal calificador.

Lo que se hace público a los efectos de lo establecido en el número 2 del artículo 6.º del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, en relación con el artículo 111 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Santa Cruz de Tenerife, 16 de mayo de 1970.—El Secretario general, Tomás Hernández y Hernández.—Visto bueno: El Alcalde, Javier de Loño Pérez.—3.053-A.